

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de agosto de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial que data de 11 de agosto de 2022, a las 8:25 a.m., a través de cual la parte demandada contesta la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00234-00

AUTO No. 1477

Partiendo del informe secretarial, se avizora que la togada Ana del Carmen Rosas Echeverry, quien actúa como apoderada del demandado Mario Alexander Rosas Zambrano, allegó el 11 de agosto hogaño, contestación de la demanda, en la cual manifiesta que se opone parcialmente a la fijación de cuota alimentaria, por lo tanto se procederá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del C.G del P, aunado a ello se tendrá por contestada la demanda, la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por último, se requiere a las partes para que en lo sucesivo todo memorial que alleguen al despacho, deben remitir copia del mismo al correo electrónico de la contraparte, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR al expediente para que obre y conste en el mismo la contestación de la demanda arriada por la togada de la parte demandada.

2º TENGASE al demandado Mario Alexander Rosas Zambrano, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 1305 de fecha 27 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia.

3º Tener por contestada la demanda mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el pasado 11 de agosto hogaño, allegado por la parte demandada.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Ana del Carmen Rosas Echeverry, portador de la cédula de ciudadanía No 31.860.892 y T.P. No. 71.879 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónoco #137 de 23/agosto/2022

EYCA